

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Cuanto se haga para evitar que, respecto de la formación de las Salas de vacaciones, se originen dudas que traigan consigo consultas y recursos, redundará en bien del servicio, dando mayores facilidades á las Salas de gobierno y á las Fiscalías para hacer las correspondientes designaciones. A este fin, y también al de que, de surgir algún recurso, pueda ser resuelto en plazo breve, y teniendo á la vista todos los antecedentes del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se aclare el número 3.º de la Real orden de 10 de Julio de 1914, determinando que los dos ó más años á que se refiere han de ser consecutivos é inmediatamente anteriores al de que se trate, y que todo recurso que sobre el servicio de vacaciones se formule deberá cursarse por conducto de la Sala de gobierno ó Fiscalía correspondiente, y elevarse al Ministerio de Gracia y Justicia con informe razonado de la misma Sala ó Fiscalía.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y aplicación desde el periodo de vacaciones que empezará el día 15 del mes actual y en resolución de los recursos pendientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1916.—**Barroso.**—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 186 de 4 Julio.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### SECCION DE POLITICA

En el «Journal Officiel de la République Française» de 28 del actual, se inserta un anuncio notificando las adiciones siguientes á las listas de contrabando de guerra aprobadas con anterioridad:

#### CONTRABANDO ABSOLUTO

Las tripas (baucruche).  
Los betunes, asfaltos, pez y alquitranes de todas clases.  
El bambú.  
Las películas sensibles, placas y papeles fotográficos.  
El talco.  
El feldespato.  
Los materiales eléctricos propios para usos de la guerra, y piezas sueltas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertas en las «Gacetas de Madrid» de 20 de Octubre de 1915, 1.º de Febrero y 29 de Abril del año actual.

Madrid 30 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 184 de 2 Julio.)

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de general de España en Portugal, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Francisca Garcia Torres, de 75 años, viuda.

Constante Pérez Alvarez, de 47 años, soltero.

Cecilio Durán Pizarro, de 41 años, casado.

Juana Acosta Nogales, de 29 años, casada.

Madrid 27 de Junio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 182 de 30 Junio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Sección de Ingenieros.

#### CIRCULAR

Vacante una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que deberá proveerse con sujeción á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal del expresado Ma-

terial, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y á las instrucciones y programas siguientes:

#### Instrucciones:

1.ª El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Dibujante del Material de Ingenieros al sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Dibujante del referido Material, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que será el de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 25 de Septiembre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Zaragoza ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, designados por el Comandante general de este Cuerpo en la quinta Región entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designe por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los consertantes no padecan enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, en Zaragoza, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.  
2.º Certificado de buena conducta.  
3.º Certificado de estado civil.  
4.º Copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento en el

Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 25 de Septiembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la quinta Región, antes de las doce horas del día 25 de Agosto próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho; cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia éste el que no cump'a dicho requisito.

8.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes:

Primera. Examen teórico.  
Segunda. Examen práctico.  
9.ª El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:  
a) La calificación se hará por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los 3 examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las materias.

c) El que tuviere en algunas de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulta de las que los examinadores lo hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y se colocarán por el orden que determine la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada materia.

11. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representará: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en el examen.

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota media de cinco, serán declarados no aptos.

12. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos.

13. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excelentísimo señor General Subsecretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

## PROGRAMAS

### Examen teórico.

#### ARITMETICA

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales. Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

#### GEOMETRIA

Definiciones de línea recta, quebrada y curva.—Línea mixta.—Líneas cóncavas y convexas.

#### Angulos.

Agudo, recto, obtuso.—Complementarios y suplementarios.—

Opuestos por el vértice.—Líneas perpendiculares y paralelas.

#### Poligonos.

Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.

#### Circunferencia.

Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector.—Segmento.

#### Medida de líneas y ángulos.

Medida de la recta.—Metro y sus divisiones.—División de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.

#### Problemas sobre la línea recta.

Instrumentos que se usan y su comprobación.—Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados en un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella á un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con ella un ángulo dado.—Idem por un punto fuera.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

#### Problemas sobre la circunferencia

Por tres puntos no situados en línea recta hacer pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella á un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinero.

#### Areas.

Area del rectángulo, cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Ideas generales, de carácter elemental, sobre la representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales. Secciones horizontales y verticales.

#### Exámen práctico.

1.º Escalas.—Su construcción y uso.—Transportador, su uso.—Ampliación y reducción de un plano: por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.º Copiar en cartulina Bristol ó Wathman un trozado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto, y puntos (ocultas).—Representación por medio del dibujo lineal, de cuerpos geométricos y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra. Ejercicios de sombreado á tiralíneas.

3.º Ejercicio análogo al anterior, calcando sobre papel tela.

4.º Trazado, á pulso, de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar.—El mismo ejercicio calcando curvas ya trazadas.

5.º Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Copia de un plano representando un trozo á lápiz, otro á pluma con tinta de china y un tercero en colores.

6.º Lovido sobre papel tela, con tinta, á la anilina.

7.º Dibujos de elementos arquitectónicos y decoración de una fachada, dibujándola al lavado en colores.

8.º Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.º Rotulación.

Madrid 13 de Junio de 1916.—El General Jefe de la Sección, Félix Arteta.

(«Gaceta» núm. 168 de 16 Junio.)

## Segunda sección.

Número 1.309.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo renunciado D. Miguel Cánovas y Pérez de Tudela, el cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Totana, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Diciembre de 1912, se hace saber al público por medio del *Boletín Oficial*, señalando un plazo de seis meses, de conformidad con los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los Tribunales, las reclamaciones que procedan. Transcurrido dicho plazo sin que la fianza se haya intervenido en forma, será ésta devuelta al interesado.

Murcia 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

## Quinta sección.

Número 1.364.

### Edicto.

Don Francisco Lozano Belda, Agente recaudador de contribuciones de la zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y D.ª Josefa Pérez Vives, retirado del que seguía contra el deudor á la Hacienda pública Don Francisco Vives Rocamora, del pueblo de Abanilla, con fecha del día de hoy, he acordado la siguiente

#### Providencia:

Resultando del mandamiento que presenté al Registro de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca embargada en las actuaciones de apremio que seguí contra el deudor á la Hacienda pública D. Francisco Vives Rocamora, que dicha finca resulta inscrita á favor de Don Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y D.ª Josefa Pérez Vives, hijos los primeros del D. Francisco Vives Rocamora, y nieta esta última, según pudo aclararse en diligencias instruidas en el expediente á estos fines; y no considerándolos á todos éstos á los cuales le resulta inscripto el dominio de la finca embargada á su padre y abuelo, dentro de la gracia para el pago concede el art. 145, apartado letra E de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 y aclarada ésta en la regla octava de la circular de la Dirección general del Tesoro fecha 15 Enero de 1912, acuerdo y declaro mancomunadamente responsables del débito que hace á la Hacienda pública Don Francisco Vives Rocamora, con los recargos y gastos ocasionados en el procedimiento, á los mencionados D. Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y Doña Josefa Pérez Vives. Notifíquese esta providencia por edicto que se publicarán en la Alcaldía Constitucional de Abanilla, *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», en virtud á no conocerse el domicilio de ninguno de á quienes le resulta inscripto el dominio de la finca embargada á D. Francisco Vives Rocamora, y le requiero al propio tiempo para que dentro del plazo de cinco días á contar desde el siguiente día al en que aparezca

el último anuncio en los periódicos oficiales, puedan verificar en esta Agencia el pago del descubierto sin originarles nuevos gastos; advirtiéndoles que de no hacerlo seguiré el procedimiento de ejecución á nombre y en contra de los ya nombrados D. Antonio, Francisco, Josefa y Juan José Vives Riquelme y D.ª Josefa Pérez Vives.

Y para que pueda tener efecto esta notificación y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para conocimiento de los interesados.

Fortuna 28 de Junio de 1916.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.233.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.—  
Termino municipal de Librilla.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Junio corriente, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### LIBRILLA

Maria Pérez, 215'06 pesetas.  
Jesús Parra, 13'87.  
Josefa Pujante, 4'11.  
José Pujante, 8'66.  
Antonio Pérez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Ojós.—  
Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
a conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto a los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese a los contribuyentes  
esta providencia a fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido,  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

**OJOS**

Juan José García, 2'04 pesetas.  
Joaquín Guillén, 7'48.  
Francisco Gómez, 2'54.  
Francisco López, 1'57.  
Miguel López, 4'32.  
Pascual Lara, 1'78.

**Forasteros.****ARCHENA**

José García, 2'95 pesetas.

**MADRID**

Manuel Marín, 8'69 pesetas.

**MURCIA**

Julia Massa, 14'02 pesetas.

**RICOTE**

Rufino Garrido, 3'10 pesetas.

**BILBAO**

Benito Banegas, 110'73 pesetas.

**BLANCA**

Gregorio Turpin, 1'53 pesetas.

**ULEA**

Leopoldo Tomás, 27'45 pesetas.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiendo  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la In-  
strucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El  
Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Segun-  
do trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente  
recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto, para que pueda llegar  
a conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto a los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese a los contribuyentes  
esta providencia a fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva de  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

**JAVALI NUEVO**

Antonio Cano, 1'54 pesetas.  
Antonio Vicente, 1'54.  
Antonio Gómez, 1'77.  
Diego Pérez, 1'78.  
Esteban Marín, 2'61.  
Francisco Vázquez, 1'54.  
Francisco Torres, 2'58.  
Ginés Almagro, 2'96.  
Ginés Marín, 2'61.  
Ignacio López, 2'96.  
Juan Hellín, 1'54.  
Juan Torres, 1'54.  
José Beltrán, 2'14.  
José Gómez, 2'14.  
José Murcia, 1'90.  
José López, 1'66.  
Josefa Botella, 2'94.  
José Marín, 1'90.  
Juan de Dios García, 1'54.  
José Rubio, 1'54.  
Juan Gómez, 2'38.

**Semestrales.**

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.  
Antonio Marín, 2'33.  
Antonio Cascales, 3'14.  
Antonio Oñate, 2'17.  
Antonio Martínez, 3'26.  
Antonio González, 5'99.  
Bartolomé García, 7'11.  
Diego Oñate, 7'64.  
Esteban Sánchez, 4'44.  
Francisco Fenor, 4'74.  
Francisco Almagro, 3'68.  
Francisco Cascales, 3'68.  
Francisco López, 5'93.  
Ignacio Pérez, 8'42.  
Juan Beltrán, 8.  
José González, 3'85.  
José Marín, 1'60.  
José Barquero, 3'14.  
José Cárcelos, 1'96.  
José Vicente, 1'90.  
José González, 7'13.

José Cascales, 3'44.  
José Jesús Bermúdez, 1'60.  
María Martínez, 1'60.  
María Pagán, 8'88.  
María Vivo, 1'66.  
María Concepción H. López, 2'42.  
Pascual Vicente, 8'12.  
Pedro García, 5'99.  
Salvador Viviente, 3'38.  
Salvador González, 4'45.  
Tomás Hernández, 3'26.  
Viuda de Francisco López, 8'88.

**JAVALI VIEJO**

Francisco Serrano, 2'37 pesetas.  
Francisco Sánchez, 2'96.  
Francisco Pérez, 2'37.  
Francisco Gil, 2'14.  
Josefa Arnaldos, 2'96.  
José María Lucas, 1'77.  
Ginés García, 2'85.  
Herederos de María Ruiz, 1'68.  
José Pérez, 2'85.  
Juan Serrano, 2'85.

**Semestrales.**

Andrés Peñalver, 2'08 pesetas.  
Antonio Hellín, 16'90.  
Barberán Hernández, 4'74.  
Carmen Gil, 1'78.  
Diego Navarro, 2'07.  
Francisco Hellín, 5'04.  
Francisco Serrano, 2'97.  
Francisco S. Flores, 3'08.  
Flora Lasheras, 8'59.  
Ginés Navarro, 7'82.  
José Vázquez, 3'38.  
José Hernández, 3'73.  
José García, 8'59.  
José Pérez, 5'92.  
José Oliver, 2'43.  
Juan Pérez, 6'22.  
Juan Gómez, 3'85.  
José Vázquez, 1'54.  
José Baeza, 4'44.  
Juan Pérez, 2'25.  
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.  
José Hernández, 1'66.  
José Hellín, 8.  
Juan Alarcón, 1'66.  
José García, 2'55.  
José Sánchez, 1'66.  
Miguel Navarro, 5'63.  
Mariano Navarro, 5'63.  
Miguel Moreno, 3'74.  
Pedro Ballesta, 1'96.  
Tomás González, 4'49.  
Viuda de Francisco Asensio, 2'25.  
Viuda de Mariano Soler, 3'08.  
Viuda de José Hellín, 8.

**ZARAICHE****Semestrales.**

Antonio Aragón, 2'96 pesetas.  
Francisco López, 1'90.  
Ginés Bueda, 2'37.  
Juan J. Borja, 2'14.  
José Martínez, 2'50.  
José Morales, 1'77.  
Joaquín Serrano, 2'37.  
José Antonio Alemán, 2'96.  
Joaquín Zamora, 2'61.  
Josefa Belmonte, 2'61.  
Ramón Gil, 2'01.  
Antonio Ros, 4'18.  
Gerónimo Hernández, 2'37.  
Santiago Saura, 2'37.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Gil, 1'66 pesetas.  
Antonio Sánchez, 3'32.  
Antonio Iniesta, 5.  
Antonio Mirate, 6'99.  
Antonio López, 2'19.  
Antonio Hernández, 3'56.  
Antonio Martínez, 2'68.  
Antonio López, 1'54.  
Antonio Martínez, 17'84.  
Antonio Sánchez, 2'37.  
Antonio Ballesta, 4'01.  
Antonio Meseguer, 1'78.  
Antonio Corbalán, 2'97.  
Antonio Espinosa, 8'59.  
Antonio Rodríguez, 2'07.  
Antonio Pujante, 7'11.  
Antonio López, 1'54.  
Antonio Muñoz, 2'55.  
Antonio Marín, 2'98.

Bartolomé Orenes, 1'08.  
Blas Rodríguez, 11'86.  
Bartolomé Cuesta, 4'44.  
Bartolomé C. Navarro, 4'27.  
Bartolomé Costa, 1'54.  
Diego Abellán, 1'78.  
Domingo García, 1'66.  
Diego Córdoba, 7'11.  
Francisco Serrano, 2'37.  
Francisco Silvestre, 1'54.  
Fulgencio Munuera, 2'25.  
Francisco Pujante, 2'25.  
Francisco Cánovas, 3'14.  
Francisco Pérez, 2'37.  
Francisco Carrillo, 6'22.  
Francisco Nicolás, 2'73.  
Francisco López, 11'26.  
Francisco L. Mercader, 8'08.  
Francisco Pérez, 4'01.  
Fulgencio Munuera, 4'74.  
Fulgencio Munuera, 7'40.  
Francisco Alburquerque, 1'90.  
Félix Alburquerque, 2'07.  
Francisco López, 4'44.  
Francisco López, 5'99.  
Francisco Sánchez, 2'08.  
Francisco Hernández, 1'60.  
Ginés Viguera, 5'94.  
Ginés Guerrero, 3'91.  
Gerónima López, 4'44.  
Ginés Silvestre, 1'54.  
José Martínez, 8'88.  
José Montesinos, 1'88.  
José Ballester, 3'56.  
Juan Piqueras, 4'44.  
José Martínez, 3'26.  
Juan Martínez, 6'29.  
Juan A. Gil, 2'67.  
Juan Bernal, 2'13.  
José Parra, 3'26.  
Juan Mootoya, 4'74.  
José Pellicer, 3'85.  
José Hernández, 9'48.  
Joaquín Ruiz, 2'67.  
José García, 15'42.  
José Cascales, 5'34.  
José Fenor, 1'60.  
Juan Ortuño, 4'15.  
Juan Martínez, 6'29.  
José Giménez, 2'96.  
Josefa Pérez, 1'78.  
Juan José Viguera, 5'04.  
José Sandoval, 1'90.  
Juan Viguera, 4'44.  
José Puente, 1'90.  
José Sandoval, 1'90.  
José H. Llor, 5'04.  
José Hernández, 1'78.  
José Hernández, 3'56.  
José Hernández, 3'26.  
José Ferrer, 7'11.  
Juan J. Pujante, 2'07.  
José García, 3'91.  
José María Lucas, 1'77.  
José Rodenas, 1'90.  
Juan García, 2'39.  
José Hernández, 1'96.  
Juan A. Ruiz, 4'44.  
Juan Sánchez, 1'78.  
José Carrillo, 5'99.  
Juan Alburquerque, 1'90.  
Juan Menárguez, 1'60.  
José Guillén, 3'73.  
José Bermúdez, 3'56.  
José González, 6'28.  
José Viguera, 4'74.  
Juan Sánchez, 3'08.  
José Hernández, 1'96.  
José Fernández, 5'04.  
Josefa Díaz, 5'63.  
Juan García, 3'56.  
María Hernández, 1'78.  
Miguel Viguera, 2'49.  
Miguel Viguera, 5'51.  
Manuel Teruel, 2'25.  
María Ballesta, 1'54.  
Mariano Franco, 3'44.  
Manuel Orenes, 6'23.  
Mariano Munuera, 3'74.  
María Sánchez, 7'40.  
Mariano F. Fernández, 5'69.  
Marín Plaza, 10'79.  
Pedro Martínez, 2'97.  
Pedro Alburquerque, 1'78.  
Pascual Conesa, 2'96.  
Pedro Conesa, 2'67.  
Pedro C. Iniesta, 2'97.  
Salvador Zamora, 2'79.  
Salvador Pérez, 8'12.  
Salvador Arnaldo, 1'78.

Santiago Campoy, 3'26.  
 Tomás López, 6'23.  
 Tomás López Sánchez, 6'23.  
 Viuda de Juan J. Vigueras, 2'25.  
 Viuda de Pedro Tarraga, 3'85.  
 Viuda de Francisco Ortuño, 5'46.  
 Vicente Franco, 6'58.  
 Viuda de José Bermejo, 3'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 1.366.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año 1917, quedan expuestos al público por término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Albudeite 30 de Junio de 1916.—Francisco González.

Número 1.371.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que a su derecho convengan, entendiéndose que transcurrido el plazo expresado no será admitida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Unión a 4 de Julio de 1916.—Gregorio Conesa.

### Octava sección

Número 1.372.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

#### Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que

se tramitan por este Juzgado y Secretaría del que refrenda, con arreglo al procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Don Francisco Narbona, en nombre de Don José León Lorente, contra la deudora Doña Julia Ortega Fernández de Alarcón, asistida de su esposo Don Pedro Pérez Guillén, en reclamación de cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas, mas los intereses vencidos y gastos y costas; he acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta las fincas que se describirán, hipotecadas en garantía de dichas responsabilidades, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día diez de Agosto próximo a la hora de las once, bajo las condiciones que se expresarán:

#### Fincas:

Un trozo de tierra blanca secano, de cabida veintiuna fanegas, seis celemines, de las que diez y ocho fanegas, son de cultivo, con varios plantones de almendro y el resto de loma inculta, equivalentes todas a catorce hectáreas, cuarenta y dos áreas y veintidós centiáreas, situado en el partido de Corvera, término municipal de esta ciudad; linda por Levante tierras de Don Francisco Ortega Fernández de Alarcón; Mediodía las de Catalina Guillermo; Poniente las de Don José Manuel Gómez Ortega, y Norte tierras de Doña Remedios Fernández de Alarcón; valorada en cuatro mil setecientas veintisiete pesetas.

Y otro trozo de tierra secano en el mismo término y partido que el anterior, de cabida cuatro fanegas y cuatro celemines, de las que dos son de cultivo, con ciento cincuenta y ocho olivos y el resto lomas para vertientes de las mismas, equivalentes todas a dos hectáreas, noventa áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda por Levante tierra de Don José Manuel Gómez Ortega; Mediodía José Soler y herederos de Juan Osete; Poniente tierras de Don Francisco Ortega, y Norte las de Don Pablo Torres y las de Don José Manuel Gómez Ortega; valorada en mil pesetas.

#### Condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en las escrituras de constitución de hipoteca, ó sea la cantidad en que ha sido valorada cada una de las fincas descritas, que se consigna anteriormente, sumando el valor total cinco mil setecientas veintisiete pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a expresado tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán conseguir los postores el diez por ciento del tipo de ésta, en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

3.ª La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, se consignará a los ocho días de aprobado éste; y

4.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que aparece en la misma y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Murcia cuatro de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. S., T. Julián Ruiz.

Número 1.368.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Rodríguez Sánchez Paulino, hijo natural de Pilar, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión barbero, de veinte años, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en el barrio de los Molinos, procesado por hurto, compareciera en término de diez días ante la Audiencia de Murcia, a responder de los cargos que le resultan en causa que se le siguió en este Juzgado, con el número 232, de 1915.

Cartagena treinta de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., José M.ª Berná.

Número 1.370.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

#### Cédula de citación.

Se cita al dueño del huerto conocido por La Linda, sito en la Vereda de San Félix, de este término, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día diez de Julio próximo a las once, al objeto de declarar en el juicio verbal de faltas que se sigue contra Antonio Sánchez Giménez y otro, por hurto de granadas; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho sujeto, expido el presente en Cartagena a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Adolfo Murcia.

Número 1.369.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE LORQUI

Don Isidoro Sánchez Jover, Juez municipal de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere ó los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de cuatrocientos cuarenta y cinco vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto fiján-

dose copias autorizadas del mismo en los sitios de costumbre.

Lorquí veintiocho de Junio de mil novecientos dieciséis.—El Juez, Isidoro Sánchez.—El Secretario, Mariano Ibáñez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### OPOSICIONES

Escuela de Artes é Industrias de Cartagena.

Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de ascenso de las enseñanzas del grupo octavo (Idiomas, Geografía industrial y Economía y Legislación industrial), vacante en esta Escuela.

Se convoca a los señores opositores a la referida plaza para que se sirvan concurrir al local de la Escuela, a los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las nueve de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios.

El plazo de quince días señalado en el párrafo anterior, se contará a partir del siguiente a su publicación en la *Gaceta*.

El Cuestionario que exige el artículo 17 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, estará a disposición de los señores opositores, en la Secretaría de la referida Escuela, ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Cartagena 31 de Mayo de 1916.—El Presidente del Tribunal, B. Cánovas

### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.